

y ordenamientos de las leyes vigentes respecto al ensanche de poblaciones.

2.^a Que es asimismo indudable, que un trabajo de tanta magnitud, no puede hacerse ni se ha hecho nunca por los Arquitectos municipales como obligación de su cargo, por mas que, llevado del mejor deseo y con la mejor voluntad, el que suscribe habia ofrecido al Excmo. Ayuntamiento que tiene el honor de servir en esta Capital, dedicarse asiduamente á levantar el plano de Murcia, si se le concedia el escaso apoyo de un Ayudante, los peones necesarios, que pudiesen ser algunos de los que se ocupan diariamente en las obras municipales, y los instrumentos de que carece esta Oficina de Obras.

3.^a Que las condiciones que han de servir de base al contrato de estos trabajos, respectando mucho los conocimientos facultativos de su autor, son en un humilde saber y entender, susceptibles de algunas reformas que pudiesen servir para concretar mas el contrato, y las obligaciones de la persona á quien el Excmo. Ayuntamiento estime conveniente adjudicar este servicio, á fin de que no veagan á ser ilusorias las esperanzas que se funden en semejante adjudicacion y contrato.

Efectivamente, la primera condicion que trata de la estension superficial del plano, es bastante indeterminada, fijando como limites que haya de abarcar el casco de poblacion, y una parte de la zona llamada radio de la misma. Esto pudiese ocasionar